

CIRCULAR-TELEFAX 26/2004

México, D.F., a 22 de diciembre de 2004.

**A LAS INSTITUCIONES
DE BANCA MÚLTIPLE:**

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 31 de su Ley, así como 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, considerando: i) diversas peticiones de esas instituciones en el sentido de que requieren de tiempo adicional para realizar las modificaciones a sus sistemas para estar en posibilidad de recibir el pago de los créditos que otorgan, mediante cheques y transferencias de fondos a cargo de otros bancos, y ii) que con el objeto de facilitar a los acreditados el pago de sus créditos a través de los medios mencionados, se estima conveniente que esas instituciones les den a conocer los datos necesarios para tal efecto, ha resuelto modificar el numeral M.37. de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

“M.37. RECEPCIÓN DE CHEQUES Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS.

Las instituciones que otorguen créditos estarán obligadas a recibir cheques y órdenes de transferencias de fondos a cargo de otras instituciones de crédito, para el pago del principal, intereses, comisiones y gastos relativos a:

- a) Tarjetas de Crédito;
- b) Créditos Hipotecarios;
- c) Créditos Automotrices, y
- d) Otros créditos a personas físicas.

Lo anterior, siempre y cuando los cheques y órdenes de transferencias de fondos respectivos cuenten con fondos suficientes.

Para cumplir con lo señalado en este numeral, las instituciones deberán informar a sus clientes a través de estados de cuenta, contratos, su página de Internet, o cualquier otro medio de comunicación, los datos necesarios para realizar el pago

de los créditos mencionados con cheques y órdenes de transferencias de fondos a cargo de otras instituciones.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La obligación de recibir el pago de los créditos citados en el numeral M.37. con cheque a cargo de otro banco, entrará en vigor el 23 de diciembre de 2004.

SEGUNDO.- La obligación de recibir el pago de los créditos previstos en el inciso a) del numeral M.37. mediante órdenes de transferencias de fondos a cargo de otras instituciones, entrará en vigor el 24 de enero de 2005.

TERCERO.- La obligación de recibir el pago de los créditos previstos en los incisos b), c) y d) del numeral M.37. mediante transferencias de fondos a cargo de otros bancos, entrará en vigor el 25 de abril de 2005.